

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.. . . . .	8'25 > 11'25
Seis id. . . . .	16'50 > 22'50
Un año. . . . .	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

Programa para el primer ejercicio de oposicion á las plazas de Aspirantes á la Judicatura.

(Continuacion.)

77. Del delito de homicidio simple. De la penalidad especial de este delito y de los de parricidio y asesinato cuando quedan frustrados, ó en grado de tentativa. Razon de la excepcion. De las heridas mortales en la mayoria de casos y de las que lo son por accidente, por circunstancias especiales del lesionado ó por actos propios de este.

78. Definicion del delito de disparo de arma de faego contra cualquiera persona. Principios á que obedece la penalidad de este delito. Su relacion con la falta de «amenazas con armas».

79. Examen de la definicion y penalidad del infanticidio.

80. Examen de la definicion y penalidad del aborto como delito.

81. De los delitos de lesiones que define el Código penal.

82. Del delito de adulterio. De los efectos de las ejecutorias de los Tribunales civiles.

83. De los delitos de estupro y corrupcion de menores. Su definicion. El abuso de funciones públicas altera el carácter de privado que tiene este delito?

84. Exposicion razonada de los

delitos que el Código penal define con el nombre de rapto.

85. Efectos civiles especiales de los delitos de violacion, estupro y rapto. En el juicio criminal ¿pueden declararse dichos efectos en general y remitir á la jurisdiccion civil su determinacion?

86. Del delito de calumnia. Su definicion y penalidad. De la imputacion de delito en general sin concretar el hecho que lo constituiria. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

87. Del delito de injuria. Su definicion y penalidad. De la injuria encubierta.

88. De las injurias causadas en juicio, en discusiones de las Corporaciones deliberantes, en informes oficiales y en exposiciones dirigidas por los particulares á las Autoridades administrativas.

89. Definicion de los delitos de suposicion de partos y usurpacion del estado civil.

90. Examen de las disposiciones del Código penal sobre los delitos de detenciones ilegales y sustraccion de menores.

91. Exposicion razonada de los delitos que el Código penal comprende bajo el nombre de «abandono de niños».

92. Del delito de allanamiento de morada. ¿Qué extension debe darse á las palabras «casas públicas» para los efectos de este delito?

93. Exposicion razonada de los delitos que el Código penal define como amenazas y coacciones.

94. Del delito especial de tener ó fabricar instrumentos destinados á perpetrar robos. ¿Qué fabricantes de dichos instrumentos se reputan cerrejeros para los efectos de la penalidad?

95. Definicion de los delitos de usurpacion. Discusion sobre si la alteracion de lindes debe ser un delito público ó privado, y sobre si es una

garantia ó un peligro para la propiedad particular que en este punto pueda ejercitarse la accion pública.

96. Exposicion razonada de los delitos de insolvencia punible de los concursados no comerciantes. Importancia en el juicio criminal correspondiente de la sentencia pronunciada en la pieza 3.ª del concurso.

97. Exposicion razonada en los delitos que el Código penal comprende con el titulo de «Incendio y otros estragos».

98. Definicion de los delitos de daño segun el Código penal.

99. De los delitos de imprenta. Su concepto especial y critica de la legislacion vigente en la materia.

100. De los hechos que el Código penal define como faltas, siendo de la misma naturaleza que los delitos comprendidos en el libro 2.º y diferenciándose solo de estos por la menor importancia del mal que entrañan. Exposicion de los principales. Juicio critico del sistema del Código en esta materia.

### Derecho mercantil.

1. ¿Qué es comercio? Actos propios del comercio. Su division.

2. ¿Quiénes pueden ser comerciantes? Excepciones á la regla general. Critica de las mismas.

3. ¿Quiénes son comerciantes? Capacidad jurídica de los mismos.

4. ¿Quiénes no pueden ejercer el comercio? Critica de las disposiciones del Código acerca de la materia.

5. Ejercicio de la profesion del comerciante. Matrícula y registro de comercio. Critica de estos documentos.

6. Obligaciones de los comerciantes. ¿Deben registrar los documentos públicos?

7. Obligacion de los comerciantes de llevar cuenta y razon de las operaciones que verifiquen. Libros que deben llevar.

8. Requisitos y efectos de los li-

bras que deben llevar los comerciantes. Penas en que incurrir los que faltan á la ley.

9. Agentes auxiliares del comercio. Los factores. ¿Quiénes pueden serlo? Poder y sus efectos. Sus derechos y responsabilidad.

10. De los comisionistas. Su aptitud legal. Facultades, atribuciones, derechos y obligaciones de los comisionistas.

11. De los corredores. Sus facultades, derechos y obligaciones.

12. De los portadores. ¿Son verdaderos auxiliares del comercio bajo el concepto jurídico? Su verdadero carácter.

13. Responsabilidad y penas en que incurrir los auxiliares de los comerciantes en sus diversas clases. Critica de las disposiciones del Código en la materia.

14. Los contratos mercantiles. Sus divisiones. Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.

15. Perfeccion y modificacion de los contratos mercantiles. Diversas clases de escrituras.

16. Interpretacion de los contratos mercantiles. Medios de resolver las dudas que ocurran.

17. Modos ordinarios de extinguirse las obligaciones mercantiles. Su division y critica.

18. Modos extraordinarios de disolverse las obligaciones mercantiles. Critica de los mismos.

19. Obligaciones sin consentimiento en el derecho mercantil.

20. Las compañías mercantiles. Sus clases y requisitos comunes á todas.

21. Intervencion del Estado en la formacion y gestion de las sociedades mercantiles. ¿Es conveniente? ¿Es eficaz?

22. Las sociedades colectivas. Solemnidades y requisitos con que deben formarse. Razon y firma social.

(Se continuará.)

**Ministerio de la Gobernacion.**

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con el objeto de garantizar la mas imparcial resolucion en las declaraciones de pobreza á que se refiere el art. 50 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigentes, este centro directivo, de acuerdo con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, ha resuelto que á los expedientes indicados se acompañe una certificacion del Médico municipal que acredite hallarse inscrito el recurrente en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita, circunstancia que debe comprobarse además en la certificacion que ha de expedir el Alcalde, con arreglo al citado artículo del reglamento.

Si á pesar del expediente así instruido en algun caso estimasen los Médicos Directores injustificada la pobreza, se les autoriza para recurrir despues de prestado el servicio ante el Gobernador de la provincia, y cuando la queja resulte fundada así se declarará, invalidando el acuerdo del Alcalde, sin perjuicio de exigir á esta Autoridad y á todos los que hubieran intervenido en el expediente faltando á la verdad de los hechos la responsabilidad criminal en que hubieren incurrido; conminando al enfermo con las penas pecuniarias, y el pago de estancias y honorarios al Médico Director del establecimiento que como de clase acomodada debió satisfacer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba.**

Núm. 204.

El Alcalde de Almodóvar participa á este Gobierno que en el cortijo de Estrella, de aquel término, ha sido encontrada la caballería cuyas señas á continuacion se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Señas.

Un caballo capon, cerrado, pelo castaño, de poca alzada y con la cola cortada.

Córdoba 31 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 215.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de

mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de instruccion de Sanlúcar la Mayor, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Señas.

Una yegua como de dos dedos menos de la marca, castaña clara, caizada de los dos pies, cerrada y sin hierro.

Un mulo chico, como cuatro dedos menos de la marca, castaño oscuro, izquierdo de los dos brazos, cerrado y sin hierro.

Córdoba 1.º de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 246

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, las cuales desaparecieron del cortijo denominado el Scillo, término de Almodóvar, la noche del 9 al 10 del actual, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Posadas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías necesarias.

Señas.

Un mulo cerrado, castaño oscuro, con mas de la marca y herrado.

Otro mulo tambien cerrado, pardo, con la marca escasa, sin recordar el hierro.

Un burro entero, de 7 años, talla regular y herrado.

Córdoba 1.º de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 203.

**Diputacion provincial de Córdoba.**

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial, para la liquidacion y abono de los suministros que verifiquen los pueblos en el presente mes, con arreglo á la instruccion de 9 de Agosto de 1877.

Cts. de peseta.

Racion de pan de 70 decagramos	24
Id. de cebada de 6.9375 litros	62
Id. de cebada de 6 kilogramos	22
Kilogramo de carbon	09
Id. de leña	04
Litro de aceite	78

Córdoba 30 de Julio de 1884.—

El Vicepresidente, Mogrovejo.

Núm. 217.

**BAGAJES.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para los dias 30 de Mayo y 7 de Julio últimos á fin de contratar el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1884 á 85, la Comision permanente, en sesion de 22 del actual, ha acordado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 47 de Enero de 1865 que se verifique en cada punto de etapa la subasta del servicio correspondiente al mismo, ante la autoridad local, y con sugestion á las siguientes condiciones:

1.º La licitacion será pública y tendrá lugar ante los Alcaldes respectivos el dia que haga treinta de la publicacion de esta circular, á la una de la tarde, contándose inclusive el an que aparezca inserta en el «Boletin oficial» de la provincia.

2.º Los tipos señalados para la subasta por Cantones son: Córdoba 1500 pesetas, Villa del Rio 2678, Carpio, 1730, Carlota 1690, Fernan Nuñez, 1880, Aguilar 1356, Lucena 844, Benamejí 340, Castro 787, Luque 433, Hinojosa 143, Dos Torres 475, Villanueva de Córdoba 374 y Fuente Obejuna 1217.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto no siendo admisibles las que excedan del tipo señalado ni las que no tuviesen incluido el talon ó documento justificativo del depósito previo en la respectiva Depositaria municipal del 10 por 100 de la suma marcada para el Canton. Este depósito se constituirá despues como fianza definitiva por el licitador que remate el servicio en la Sucursal de Depósitos de la provincia devolviéndose en el acto los de los demás licitadores.

4.º El remate se declarará en favor de la proposicion mas ventajosa, pero si hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes, por término de 15 minutos, trascurrido el cual sin que se haga mejora decidirá la suerte.

5.º El contrato se elevará á escritura pública en término de 10 dias á contar desde el en que sea comunicado el acuerdo de aprobacion de la subasta por la Comision provincial.

6.º El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que la Autoridad local le reclame por medio de notas firmadas por la misma, en las cuales se expresará el número y clase de caballerías, carros ó carretas, sujetos que los solicitan, puntos de que proceden, número y fecha de sus pasaportes, autoridad por quien esten expedidos y puntos á que se dirijen los individuos á quienes se facilita el servicio.

7.º La obligacion del contratista se estiende á todos los pueblos que comprenda el respectivo Canton segun se expresa al final de estas bases.

8.º El contratista percibirá la

cantidad del remate por trimestres vencidos presentando certificado del Alcalde del pueblo cabeza de Canton que justifique haber cumplido su compromiso sin reclamacion de ningun género.

9.º El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista, será sin perjuicio de las sumas que deban abonarle las clases de tropa segun las tarifas y disposiciones vigentes.

10.º Para la conduccion de presos enfermos y pobres de solemnidad cuidarán los Alcaldes de expresar en los pedidos todas las circunstancias que hacen obligatorio el servicio.

11.º En todos los casos en que el contratista deje de presentar oportunamente los bagajes que se le reclamen, los Alcaldes los facilitarán á su costa obligándole á satisfacer inmediatamente la suma invertida con tal objeto.

12.º Del tipo en que se remate el servicio se rebajará al hacerse el pago la parte correspondiente al tiempo transcurrido desde 1.º de Julio hasta el dia en que el contratista sea puesto en posesion.

Córdoba 24 de Julio de 1884.—El Gobernador, Joaquin Garcia y Espinosa.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe vecino de.... con cédula personal núm.... enterado del pliego de condiciones publicado en el «Boletin oficial» para la contrata del servicio de bagajes en el Canton que de que es cabeza este distrito municipal durante el año económico de 1884 á 85 se obliga á prestarlo por la cantidad de.... pesetas (por letra.)

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el adjunto documento que acredita el depósito previo exigido por el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

**Cantones y pueblos que comprende.**

Córdoba.—Villaviciosa, Posadas, Almodóvar, Palma y Hornachuelos.

Villa del Rio.—Cañete, Montoro, Pedro Abad y Valenzuela.

Carpio.—Adamúz, Bujalance, Morera y Villafranca.

Carlota.—Fuente Palmera, Guadalcázar, Santa Elna y San Sebastian.

Fernan Nuñez.—Montalban, Montemayor, Rambia y Victoria.

Aguilar.—Montilla, Monturque y Puente Genil.

Lucena.—Cabra, Rute é Iznajar. Benamejí.—Encinas Reales y Palenciana.

Castro del Rio.—Baena, Doña Mencía, Espejo y Nueva Carteya.

Luque.—Almedinilla, Cercobueny, Fuente Tojar, Priego y Zuheros.

Hinojosa.—Belalcázar y Fuente la Lancha.

Dos Torres.—Alcaracejos, Añora, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y Viso.

Villanueva de Córdoba.—Conquista, Guajo, Pedroche y Torrecampo.

Fuente Obejuna.—Belmez, Blázquez, Kapiti, Granjuela, Obejo Valsequillo, Villanarta y Villanueva del Rey.

# Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuación.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Di.	Año.			
357	Clero	Rústica	Aguilar	D. Pedro Herrero y Muro	19 Mayo	1884	19	125 25	Una tierra al sitio de la Hormigosa, término de Aguilar.
362	>	>	>	El mismo	>	>	>	150 63	Otra id. al sitio Fuente de la Renegada, término de id.
303	>	>	>	El mismo	>	>	>	131 25	Otra id. al sitio Eras del Tostado, término de id.
284	>	>	>	Antonio de Córdoba y Gomez	>	>	>	285	Un olivar al sitio de Malnacido, término de id.
1006	>	>	Lucena	Francisco Aranda	24	1882 y '84	17 á 19	189 39	Una tierra que radica en Agua Nevada, término de Lucena.
1353	>	>	Córdoba	Ramon Ruiz	25	1884	19	125 25	Una haza nombrada Banco Amarillo, en Fuente la Lancha.
1863	>	>	Montilla	Francisco Hidalgo Sanchez	26	>	>	312 50	Una suerte de tierra sita en Arroyo Hondo, término de Montilla.
1156	>	>	Hinojosa	Miguel Perez Diaz	28	>	>	287 50	Una haza de tierra nombrada el Palomar, término de Hinojosa.
343	>	>	Aguilar	José Diaz Lopera	>	>	>	89 26	Otra id. al sitio Cruz de Fuentes, término de Aguilar.
1445	>	>	Alcaracejos	Juan Moreno Caballero	>	>	>	34 38	Otra id. al sitio Picazarraca y del Ochavo, término de Alcaracejos.
1968	>	>	Montilla	Rafael Aguayo	12	>	>	11 25	Una suerte de tierra al sitio Llano del Rio, término de Montilla.
692	>	>	>	José de Jorge	14	>	>	43 75	Otra id. llamada del Corral, término de id.
1905	1	>	>	El mismo	>	>	>	108 75	Suerte l.ª de dos en que ha sido dividida una suerte de tierra al sitio de la Huerta nueva, término de id.
909	8	>	>	Joaquin Madrid	16	>	>	29 50	Un olivar al pago de los Rasgones, término de id.
909	2	>	>	El mismo	>	>	>	28 75	Otro id. al pago de la Calera, término de id.
1897	>	>	>	El mismo	>	>	>	35	Una tierra al sitio de la Cabrada, término de id.
2007	>	>	>	Antonio Delgado Lopez	>	81 á 84	16 á 19	250	Una suerte de olivar al sitio nombrado Montijo y Lámpara, término de id.
909	6	>	Montilla	Joaquin Madrid	>	84	19	62 63	Un olivar al pago de la Canadeja, término de id.
1927	>	>	>	José de Jorge	2	>	18	12 50	Un tajon de tierra sito en el arriollo del Palomar, término de id.
806	>	>	Montalban	Juan José Muñoz	4	>	>	17 50	Un olivar sito en las Rosas, término de Montalban.
909	>	>	Córdoba	Miguel Cobos y Miranda	11	82 á 84	16 á 18	266 25	1.ª suerte de las 2 en que fué dividido un pedazo once de un olivar y tierra, término de Santaella.
749	1	>	Mira al Rio.	Andrés Mollejas	13	75 á 84	9 á 18	4377 50	Una haza de tierra sita en la cuesta de la Estrella, término de Villa del Rio.
1990	>	>	Montilla	Diego Muñoz Repiso	20	84	18	28 88	Una suerte de olivar sita en la Cañada de Lerma, término de Montilla.
816	>	>	Montemayor	Francisco de Zafrá Garrido	19	>	14	77 75	Otra id. sita en la Laguna, término de Montemayor.
829	>	>	Rambla	Pedro Ramon Loveras	>	>	>	35	Otra id. sita en las Higueras, término de id.
510	>	>	Villa del Rio	Antonio Polo Relaño	14	>	13	20 50	Otra id. sita en la Cañada de Godoy, que radica en Monte Real, término de Bujalance.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 192.

### Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Extracto de las actas de acuerdos del Ayuntamiento en el trimestre de 1.º de Abril al 30 de Junio de expresado año, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la Ley municipal vigente.

Ordinaria del 21 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde Santiago Fernández.

Se dió lectura, aprobó y autorizó el acta de la anterior.

También se dió cuenta y leyeron los «Boletines oficiales» recibidos en esta semana, y de su contenido quedaron enterados los Concejales.

La comisión de empiedros presentó la cuenta semanal de gastos sobre la calle de Vejar, cuyo empiedro se halla terminado, se aprobó y que se exponga al público, y que se principie el de la calle del Reloj y demás que lo necesiten, hasta donde alcanza los fondos para ese servicio.

Se acordó comisionar á D. Pedro Escudero y Medina pase á la capital, reclame de la Administración el 18 por 100 sobre territorial, extinguiendo con el importe de ese recargo los créditos en pró de los centros provinciales y evane otros asuntos del servicio público.

Se acordaron las bases para los conciertos en general de carácter voluntario y en especial para los habitantes del extraradio.

Del propio modo se acordó el número de empleados necesario para el resguardo de consumos y señalamiento de dotaciones.

Se determinó como única entrada sujetas al derecho de tarifa la puerta de la villa.

A petición del regidor síndico se acordó recomponer el vado del río Bembezar y la parte de camino de herradura que conduce á la estación, y que de esos reparos se encargue la comisión respectiva dando cuenta semanal de los gastos.

Por último y á petición del regidor síndico fué autorizado el señor Alcalde disponga si es de poco costo el desperfecto de la fuente de la Amaya que no vierte el agua de su dotación, y que se abonen los gastos con cargo al artículo respectivo del presupuesto, y fué levantada la sesión.

Ordinaria del 28 de Junio.

Presidencia del señor primer Teniente Vera Barranco.

Se leyó, y fué aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales» recibidos desde la sesión anterior, fué enterado el Ayuntamiento y acordó se cumplieren los servicios que al mismo competen.

El señor presidente manifestó á la Corporación que del Ayuntamiento anterior se recibió cierta cantidad de papel nominal del Estado y que era

preciso presentarlo para su conversión por el del 4 por 100. El Ayuntamiento acordó que hasta que en el Juzgado no termine el asunto de que conoce sobre esos valores se suspenda la conversión y que entónces se proceda á ello.

Sobre que terminado el ejercicio ordinario en treinta de este mes se liquide y cierre la cuenta y se abra el periodo adicional con todo lo demás que la instrucción de contabilidad preceptua.

Fuó elegido el personal para el resguardo de consumos que ha de dar principio á su ejercicio el primero de Julio próximo.

Se acordó suprimir la fuente de la plazuela de la Palma á petición del regidor síndico, lo uno porque á las pocas varas se halla la que surte al lavadero, lo otro por que desaparecerán los baches que origina el derrame de la primera y se mejorará la higiene de esa plazuela y en fin de que estén mejor surtidas las fuentes de la calle Mayor, y que los sobrantes de estas deben utilizarse en el huerto de la calle Cadenas como de tiempo inmemorial viene haciéndolo su dueño, garantido con título competente.

Fuó acordado y aprobado el contrato con el inspector de carnes don Francisco Espino, respecto al arriendo del accesorio de la casa de don Antonio Garcia por no necesitarlo el Ayuntamiento.

También se aprobó lo contratado con referido inspector de carnes, en cumplimiento á lo acordado en cabildo de 24 de Mayo último.

La Comisión de obras públicas dió cuenta de hallarse terminado el empiedro de la calle del Reloj, proponiendo á la vez haber otras calles como la Sequera que reclaman reparación y presentaban á la vez la cuenta de gastos de la del Reloj. El Ayuntamiento acordó se exponga al público nota de esos gastos semanales y que los reparos de las demás calles se efectúen en la misma forma que los llevados á cabo hasta ahora.

Por último á petición del señor Presidente se acordó se gratifique á D. Pedro Escudero Medina, oficial de la Secretaría, por los trabajos de repartimiento de territorial, apéndice, el de impuesto de cédulas personales y sal y que esa gratificación se ordene contra el capítulo de imprevistos por estar agotado el artículo y crédito para dotar esos trabajos en razón á no haber sido aprobado el primer apéndice y si librado y pagado por los antecesores, y terminó esta sesión.

El extracto que antecede de las sesiones celebradas en el trimestre de que vá hecho mérito en la parte esencial, está conforme con las actas originales que obran en el libro correspondiente y á las que me refiero.

Y cumpliendo con el art. 109 de la ley municipal, libro este que visará el Sr. Alcalde y lo autorizo en Hornachuelos á quince de Julio de

mil ochocientos ochenta y cuatro.— Pedro Zafra y Amores.—V.º B.º: Francisco Santiago.

D. Pedro Zafra y Amores, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de ayer y acta levantada, entre varios particulares que la forman, uno de ellos es el siguiente que á la letra copio:

Acto seguido se hizo lectura del extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el trimestre anterior, aprobándose en todas sus partes y acordándose que por el Sr. Alcalde se ordene lo conveniente para que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, previo ruego para ello al señor Gobernador.

De órden verbal del Sr. Alcalde y con su visto bueno, libro este que sello y firmo en Hornachuelos á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Zafra y Amores.—V.º B.º: Francisco Santiago.

Núm. 218.

### Alcaldía constitucional de La Victoria.

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde accidental de esta villa de la Victoria.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por retribución de las familias pobres que constan en el pliego de condiciones; se anuncia al público por término de quince días á contar desde la fecha del presente para que los que reúnan los requisitos legales y deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este municipio dentro de dicho plazo, y en cuya oficina se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

La Victoria 27 de Julio de 1884.—Fernando del Pino.—Por su mandado, Bartolomé Aguilar, Secretario.

## ANUNCIOS.

### MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados mu-

nicipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

### MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes; así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»